

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.090.451.037**
VEGA RUEDAS

APELLIDOS
JOSE LUIS

NOMBRES

Jose Luis Vega Ruedas
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30 JUN-1992**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

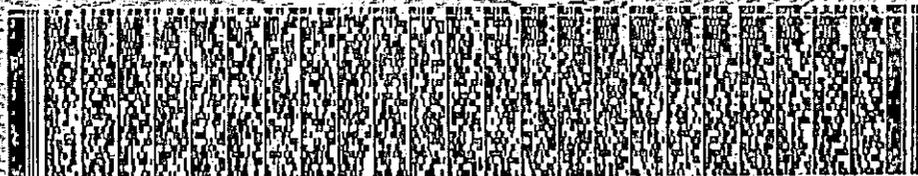
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+**
ESTATURA G.S. RH

M
SEXO

08 JUL-2010 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01074988-M-1090451037-20190514 0065320512A.1 51156727

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120146465 DEL 17-10-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

¹ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 57040, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	69800143	MIGDALIA	TRUJILLO MATAPI	68,75
2	CC	1090451037	JOSE LUIS	VEGA RUEDAS	68,30
3	CC	18202736	ANDRES GUILLERMO	PINZON RUEDA	64,70
4	CC	40441935	GLORIA PATRICIA	PÉÑUELA RODRIGUEZ	64,08
5	CC	1028022519	ANGEL GABRIEL	BORJA POSSO	57,05
6	CC	69802366	BEATRIZ	PEREIRA PEREZ	56,68

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

20182120146465

Página 3 de 3

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz María Graciela Ortega/ Nestor Valero/ Nicolás Mejía
Revisó: Clara Cecilia Pardo Aragón
Irma Ruiz Martínez

Bogota D.C., 22 de noviembre de.2018

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Despacho Dr. Jose Ariel Sepúlveda

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - NOMBRAMIENTO LISTA DE ELEGIBLES
CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA**

Cordial saludo,

Yo JOSE LUIS VEGA RUEDAS identificado con CC 1090451037 de Cúcuta, solicito comedidamente información con base en conceptos legales respecto a la convocatoria 436 del SENA, conforme a los numerales que a continuación expongo:

PETICIONES:

Como caso particular, si el aspirante se inscribió al siguiente cargo en la Regional Vaupés - Mitú:

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En este caso, el aspirante quedo ubicado en lista de elegibles con la posición N°2.

- a. ¿Qué es un empleo desierto y como se configura? ¿Puede suministrarme la CNSC las listas de empleos desiertos de todos los empleos Técnicos de la Convocatoria 436 del SENA? (Si la respuesta es positiva solicito me la anexen en la respuesta a este Derecho de Petición)
- b. ¿Puede el aspirante ser nombrado en otro OPEC diferente al que se inscribió con igual denominación Técnico Grado 1, donde este haya sido declarado desierto o en el Caso de que ninguno de los elegibles de esa lista haya aceptado el cargo? ¿bajo qué condiciones puede ser nombrado?
- c. ¿El aspirante puede ser nombrado en un empleo Técnico con Grado superior al G1, por ejemplo, G2 o G3 y qué requisitos requiere para que pueda ser nombrado en el empleo declarado desierto o en el Caso de que ninguno de los elegibles de esa lista haya aceptado el cargo?
- d. ¿En esta Convocatoria 436 de 2017 SENA, se agotan las listas de elegibles de acuerdo a la ubicación geográfica, es decir por Regional o se consolida una sola lista a Nivel Nacional por Denominación y grado? ¿Es por Audiencia Publica la escogencia de plazas y como es el proceso en esta audiencia?

TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G02	109	111
	Técnico G03	65	65

e. ¿En qué fecha son los nombramientos efectivos para los grados Técnicos?

Atentamente

JOSE LUIS VEGA RUEDAS
CC 1090451037 de Cúcuta

Correo de notificación de respuesta a este Derecho de Petición:

vegaruedas@gmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JOSÉ LUIS VEGA RUEDAS

Correo electrónico: vegaruedas@gmail.com

Radicado de entrada: PQR 201811220074 del 22 de noviembre de 2018
Asunto: Información Uso Listas SENA

Respetado Señor Vega Ruedas,

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Como caso particular, si el aspirante se inscribió al siguiente cargo en la Regional Vaupés - Mitú: (...) En este caso, el aspirante quedo (sic) ubicado en lista de elegibles con la posición N°2.

a. ¿Qué es un empleo desierto y como (sic) se configura? ¿Puede suministrarme la CNSC las listas de empleos desiertos de todos los empleos Técnicos de la Convocatoria 436 del SENA? (Si la respuesta es positiva solicito me la anexas en la respuesta a este Derecho de Petición)

b. ¿Puede el aspirante ser nombrado en otro OPEC diferente al que se inscribió con igual denominación Técnico Grado 1, donde este haya sido declarado desierto (sic) o en el Caso (sic) de que ninguno de los elegibles de esa lista haya aceptado el cargo? ¿bajo qué condiciones puede ser nombrado?

c. ¿El aspirante puede ser nombrado en un empleo Técnico con Grado superior al G1, por ejemplo, G2 o G3 y qué requisitos requiere para que pueda ser nombrado en el empleo declarado desierto o en el Caso de que ninguno de los elegibles de esa lista haya aceptado el cargo?

d. ¿En esta Convocatoria 436 de 2017 (sic) SENA, se agotan las listas de elegibles de acuerdo a la ubicación geográfica, es decir por Regional o se consolida una sola lista a Nivel Nacional por Denominación y grado? ¿Es por Audiencia Pública la escogencia de plazas y como es el proceso en esta audiencia?

(...)

e. ¿En qué fecha son los nombramientos efectivos para los grados Técnicos? (...)"

Previo a atender su solicitud es del caso precisar que una vez verificado en Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató que la CNSC conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 20182120146465 del 17 de octubre de 2018¹ para proveer una (1) vacante del empleo No. 57040 denominado Técnico, Grado 1, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en la cual Usted ocupó la segunda (2) posición.

De acuerdo a lo expuesto, le comunico que si Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo No. 57040 denominado Técnico, Grado 1, se encuentra por el momento en espera que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el 5 de noviembre de 2020.

¹ Acto Administrativo cobró firmeza el 6 de noviembre de 2018.

En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección², ya que es su posición meritória en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.

De igual forma, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características:

"(...) Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje. De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles, y ha señalado que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido"³

Así las cosas, resulta claro que las listas de elegibles generan un derecho adquirido a los elegibles que al someterse a un riguroso proceso de selección, ocupan las primeras posiciones y consecuencia de su ejercicio, deben ser nombrados en los empleos por los cuales concursaron. A diferencia, a los elegibles que en razón a su puntaje no obtuvieron la posición meritória que les generara el derecho a ser nombrados, les asiste una expectativa frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de dicho empleo.

Por otro lado, frente a sus cuestionamientos, se le informa lo siguiente:

- a. Los concursos deben declararse desiertos en los casos que define el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:
 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.

En la Convocatoria 436 de 2016 del Servicio Nacional de Aprendizaje se declaró desierto el concurso para los siguientes empleos del nivel técnico, cuyas Resoluciones pueden ser consultadas en la página web de la CNSC, específicamente en el acápite del Banco Nacional de Listas de Elegibles:

OPEC	NIVEL	RESOLUCIÓN
56967	Técnico	20182120152715
56981	Técnico	20182120152725

² Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

³ Sentencia T-2.852.236 de 2011. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en referencia a las disposiciones contenidas en la Sentencia T-455 de 2000.

57459	Técnico	20182120152735
58252	Técnico	20182120152755
60554	Técnico	20182120152765

- b. Al respecto, es preciso aclararle que el artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004 dispone: "1. Convocatoria. La Convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes."

A su turno, el Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.6.3, lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos."

"La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)"

Con base en lo anterior, visto el carácter vinculante de las reglas del concurso para la administración, la entidad contratada para realizar el concurso y los participantes, no sería viable autorizar la provisión de un empleo distinto al que fue voluntariamente escogido por el aspirante.

- c. Como se indicó en la respuesta interior, no es posible.
- d. Para la Convocatoria 436 de 2016 las listas se agotan en estricto orden de elegibilidad, según la ubicación geográfica que se haya establecido expresamente en la Oferta Pública de Empleos de Carrera. Según el texto del Acuerdo de la respectiva Convocatoria no se previó efectuar consolidación alguna de las listas de elegibles.
- e. Una vez en firme cada lista de elegibles, esta Comisión Nacional, remite a la Entidad el contenido de la misma, con miras a que se lleve a cabo la provisión del empleo ofertado en estricto orden de mérito; lo anterior, en aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.4.21 del Decreto 1083 de 2015, según el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 2.2.6.21 ENVÍO DE LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."



Por lo anterior, es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.

Así las cosas, en atención a su petición, es menester precisar que la Entidad debe enmarcarse dentro de los términos legales establecidos para notificar su Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, de conformidad con lo estipulado por la norma *Ibídem*⁴, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Por último, es preciso manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

WILSON MONROY MORA
Director de Administración de la Carrera Administrativa

Proyectó: Arturo Araque
Revisó: Jessica Andrea Angulo Díaz

⁴ Modificado por el Decreto 648 de 2017.

Bogota D.C., 22 de marzo de 2019

Doctor
CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General
SENA

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - NOMBRAMIENTO LISTA DE ELEGIBLES
CONVOCATORIA 436 DE 2017 – SENA**

Respetado Doctor,

Mediante este Derecho de Petición, solicito comedidamente información sobre la ejecución del nombramiento de la Lista de Elegibles contenida en el Acto Administrativo No **20182120146465** de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, con fecha del 17 de octubre de 2018 *"Por el cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 437 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA"* y que cobró firmeza el 7 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, en mi derecho como Elegible ubicado en el Puesto **No 2** de la Resolución No **20182120146465** de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC que contiene la Lista de Elegibles, elevo este Derecho de Petición ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA con el objetivo de **que sea contestado de Fondo a cada numeral que planteo a continuación:**

PETICIONES:

1. En este caso, me encuentro ubicado en lista de elegibles con la posición N°2 *el código OPEC No. 57040* perteneciente a la Regional Vaupés – Mitú, por consiguiente:
 - a. Solicito información del estado actual del nombramiento en estricto orden de mérito, de acuerdo a la Lista de Elegibles contenida en el Acto Administrativo No **20182120146465** de la CNSC *para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 437 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA* y que cobró firmeza el 7 de noviembre de 2018.

- b. Solicito al Representante Legal o Jefe de Unidad de Personal del **Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA**, en caso que el Elegible en el Puesto No 1, NO acepte, abandone, renuncie o por cualquier otra situación administrativa no pueda seguir en el cargo, según el estricto Orden de Méritos, se me notifique de inmediato para que se proceda con mi nombramiento y toma de posesión del cargo en periodo de prueba.
- c. Solicito información acerca de los siguientes OPEC de Nivel Técnico pertenecientes a la misma Regional Vaupés y determinar si ya están nombrados en periodo de prueba:

Numero OPEC Nivel Técnico	Grado
57042	1
57051	2
57054	3

Por lo anterior, requiero saber si en caso de que no acepten, abandonen, renuncien o por cualquier otra situación administrativa no pueda seguir en el cargo a cualquiera de estos OPEC citados, ¿puedo ser nombrado en caso de que se presente este tipo de situaciones administrativas?, pues revisando las listas de elegibles de estos empleos, tienen solamente un elegible y en mi caso ocupo la posición N°2 del código OPEC No. 57040 de Nivel Técnico, perteneciente a la Regional Vaupés.

2. Ahora bien, la segunda parte de esta petición, está relacionada con la solicitud de información sobre los empleos declarados desiertos y sobre la consolidación general de las listas de elegibles para realizar nombramientos, para esto, me permito relacionar los empleos que fueron declarados desiertos por la CNSC.

OPEC	NIVEL	RESOLUCIÓN
56967	Técnico	20182120152715
56981	Técnico	20182120152725
57459	Técnico	20182120152735
58252	Técnico	20182120152755
60554	Técnico	20182120152765

- a. ¿Puede el aspirante ser nombrado en otro OPEC diferente al que se inscribió con igual denominación Técnico Grado 1, donde este haya sido declarado desierto o en el Caso de que ninguno de los elegibles de un empleo haya aceptado o renunciado al cargo?
- b. ¿En un empleo declarado desierto, un elegible puede ser nombrado en un empleo Técnico con Grado superior al G1, por ejemplo, G2 o G3 o en el Caso de que ninguno de los elegibles de un empleo no haya aceptado o renunciado al cargo?

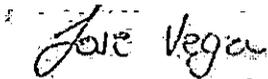
- c. ¿En esta Convocatoria 436 de 2017 SENA, se agotan las listas de elegibles de acuerdo a la ubicación geográfica, es decir por Regional o se consolida una sola lista a Nivel Nacional por Denominación y grado? ¿Es por Audiencia Pública la escogencia de plazas y como es el proceso en esta audiencia?

TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G02	109	111
	Técnico G03	65	65

Anexos:

1. Acto Administrativo No **20182120146465** de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, con fecha del 17 de octubre de 2018 *"Por el cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una(1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 570-10, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 437 de 2017- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA"* y que cobró firmeza el 7 de noviembre de 2018.

Atentamente



JOSE LUIS VEGA RUEDAS
CC 1090451037 de Cúcuta

Correo de notificación de respuesta a este Derecho de Petición:

vegaruedas@gmail.com

De: Edder Harvey Rodriguez Laiton <ehrodriguezl@sena.edu.co>
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2019 06:37 p.m.
Para: Servicio al Ciudadano
CC: Nathalie Andrea Ríos Muñoz
Asunto: RESPUESTA CIUDADANA

12021

Bogotá D. C.

Señor
JOSE LUIS VEGA RUEDAS
vegaruedas@gmail.com

Asunto: Respuesta Radicado No. 7-2019014032

Respetado señor Vega,

En atención a su solicitud de la referencia, respondida mediante Comunicación No. 8-2019-018721 del 26 de marzo de 2019 y complementada mediante correo electrónico fechado el mismo día, de manera atenta le informo que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

NIS:2019-01-099670

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (...)" (destacado fuera de la cita)

Frente a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019, informó al SENA:

"(...) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selección y se realizan los nombramientos en periodo de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas (...)" (el destacado es del texto original).

De acuerdo con lo anterior, las listas de elegibles solo serán usadas en caso que se presente alguna vacante definitiva con ocasión a la generación de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, siempre y cuando las mismas se encuentren vigentes, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, motivo por el cual, en caso que Usted continúe en orden de mérito para ser nombrado, será oportunamente informado.

Cordial saludo,

	<p>EdderHarveyRodriguezLaiton Coordinador Grupo de Relaciones Laborales Secretaría General Calle 57 N°8 – 69, Torre Sur Piso 3, Bogotá, Colombia Tel.: +57 (1)5461600 Ext. 12271 ehrodriguez1@sena.edu.co</p>
--	---

NIS:2019-01-099670

Original 9

1

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2019

Señor
JUEZ CIVIL (Reparto)
Bogotá

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TRABAJO
ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: JOSE LUIS VEGA RUEDAS
ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Yo, **JOSE LUIS VEGA RUEDAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.451.037 de Cúcuta, residente en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, presento ante su despacho acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 382 de 2000, para que se me conceda la protección de los Derechos Constitucionales fundamentales, como el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas que considero vulneradas y/o amenazadas por las acciones y/o omisiones de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**; que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo No. CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017, se convocó a Concurso Abierto de Méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

SEGUNDO: Me inscribí en la Convocatoria No. 436 de 2017 del SENA, para el cargo identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA en vacancia definitiva.

TERCERO: Agotada la etapa de selección de pruebas escritas y valoración de antecedentes, se conformó la Lista de Elegibles, mediante el Acto Administrativo No 20182120146465 de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, con fecha del 17 de octubre de 2018 "Por el cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una(1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA ,ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA", que cobró firmeza el 7 de noviembre de 2018 y que tiene una fecha de vencimiento hasta el 5 de Noviembre de 2020. Se Anexa Lista de Elegibles.

CUARTO: Ocupé el Puesto **No 2**, según Resolución No 20182120146465 de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC que contiene la Lista de Elegibles con fecha del 17 de octubre de 2018. La lista de elegibles cobro firmeza el 7 de noviembre de 2018.

QUINTO: En la lista de elegibles el Primer puesto fue ocupado por la aspirante **MIGDALIA TRUJILLO MATAPI** con un puntaje de **68,75** y en la misma se menciona en el segundo puesto a **JOSE LUIS VEGA RUEDAS**, identificado con la Cedula **1090451037** con un puntaje de **68,30**.

SEXTO: La persona que ocupo el primer puesto **MIGDALIA TRUJILLO MATAPI** fue nombrada mediante Resolución No. 099 de 20 noviembre de 2018 en propiedad, en el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **57040**, denominado **Técnico Grado 1**, del Sistema General de Carrera del **Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA**.

SEPTIMO: A partir del 21 de noviembre de 2018, estoy en el primer puesto para el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **57040**, denominado **Técnico Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA", lista de elegibles que cobró firmeza el 7 de noviembre de 2018 y que tiene una fecha de vencimiento hasta el 5 de noviembre de 2020. **A la fecha el SENA no ha dado cumplimiento al nombramiento de conformidad con la Lista de Elegibles en los cargos de los concursos declarados desiertos.**

OCTAVO: El 22 de noviembre de 2018, presenté Derecho de Petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, con **Número de Radicado 201811220074**, donde solicité información sobre vigencia y uso de la Lista de Elegibles. La CNSC envió respuesta con fecha del de 19 de diciembre de 2018, donde me niega el derecho a ser nombrado en un cargo igual o superior que se encuentre en vacancia definitiva en la planta de personal o con nombramiento provisional. A continuación, se transcribe la parte pertinente de la respuesta de la CNSC: **Se anexa la respuesta.**

"...."

De acuerdo a lo expuesto, le comunico que si Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo No. 57040 denominado Técnico, Grado 1, se encuentra por el momento en espera que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el 5 de noviembre de 2020.

"....."

No obstante, frente a la pregunta de empleos ofertados y concursos declarados desiertos, la CNSC me informa lo siguiente:

A continuación se transcribe la parte pertinente de la respuesta de la CNSC:

"...."

En la Convocatoria 436 de 2016 del Servicio Nacional de Aprendizaje se declaró desierto el concurso para los siguientes empleos del nivel técnico, cuyas Resoluciones pueden ser consultadas en la página web de la CNSC, específicamente en el acápite del Banco Nacional de Listas de Elegibles:

OPEC	NIVEL	RESOLUCIÓN
56967	Técnico	20182120152715
56981	Técnico	20182120152725
57459	Técnico	20182120152735
58252	Técnico	20182120152755
60554	Técnico	20182120152765

"..."

NOVENO: La CNSC se fundamenta en los fallos del Consejo de Estado y en la Sentencia de la Corte Suprema donde se afirma lo siguiente:

"...."

En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección², ya que es su posición meritória en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.

De igual forma, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características:

"(...) Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje. De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles, y ha señalado que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido³."

² Consejo de Estado, Sentencia del 04 de marzo de 2010, M. P. Dña. María Teresa Briceño de Valencia, No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

³ Sentencia T-2.652.236 de 2011, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Gálvez, en referencia a las disposiciones contenidas en la Sentencia T-455 de 2000.

"..."

DECIMO: El 22 de marzo de 2019, presenté Derecho de Petición ante el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, con Número de Radicado 7-2019-014032, donde solicité información sobre vigencia y uso de la Lista de Elegibles. El SENA envió respuesta con fecha de 29 de marzo de 2019, donde me niega el derecho a ser nombrado en un cargo igual o superior que se encuentre en vacancia definitiva en la planta de personal o con nombramiento provisional. Y SIN CONTESTAR DE FONDO LAS SEIS PREGUNTAS SOBRE NOMBRAMIENTO DE LISTA DE ELEGIBLES Y CONCURSO DESIERTO... A continuación, se transcribe la parte pertinente de la respuesta.

"..." De acuerdo con lo anterior, no resulta viable atender sus solicitudes, comoquiera que las listas de elegibles solo serán usadas en caso que se presente alguna vacante definitiva con ocasión a la generación de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, siempre y cuando las mismas se encuentren vigentes, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, motivo por el cual, en caso que Usted continúe en orden de

mérito para ser nombrado, será oportunamente informado. "...."

La respuesta del SENA se fundamentó en la Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015. Se anexa la respuesta.

ONCE: Teniendo como fundamento el Acuerdo 562 de 2016, en el artículo 11, inciso 3 que determina lo siguiente: "... Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista"...."

Y la Ley 1960 del 27 de junio 2019. Se transcribe el artículo 6, que ordena lo siguiente:

"...ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1(...)

2(...)

3(...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

ARTÍCULO 7. La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. "...."

DOCE: En respuesta al Derecho de Petición del 19 de diciembre de 2018 la CNSC, me informa los concursos que se declaración desiertos para los siguientes empleos, que se relacionan a continuación:

OPEC	NIVEL	RESOLUCIÓN
56967	Técnico	20182120152715
56981	Técnico	20182120152725
57459	Técnico	20182120152735
58252	Técnico	20182120152755
60554	Técnico	20182120152765

"..."

- Con el fundamento legal en la Ley 1960 de 2019, EL SENA tiene la obligación de dar cumplimiento al Artículo 6 de la citada norma, el cual es hacer efectivo el Derecho a ser nombrado por Lista de Elegibles como lo explique en el Numeral 7 de los hechos, en un cargo igual o superior a los reportados por la CNSC o en cargos iguales o superiores que estén provistos en provisionalidad actualmente.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental del trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados con anterioridad, teniendo como fundamento:

1. El Acuerdo 562 de 2016, en el artículo 11, inciso 3 que determina lo siguiente: "...
Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista"...."
2. La Ley 1960 del 27 de junio 2019. Se transcribe el artículo 6, que ordena lo siguiente:

"... ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará

así: "ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1 (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

ARTÍCULO 7. La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. "...."

3. Con el fundamento jurídico de la **Sentencia C-533/13** sobre conflicto normativo determino lo siguiente:

“...CONFLICTO NORMATIVO-Regla de solución

El artículo 2 de la Ley 153 de 1887 “Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887”, introduce en el ordenamiento una regla de solución de conflictos normativos, en función del momento de expedición de la ley. La norma que contemple la política legislativa más reciente en torno a una misma cuestión, se debe preferir por encima de aquella norma que contenga una política legislativa anterior. Ley posterior se prefiere a la ley anterior, significa entonces, que se deben preferir las nuevas soluciones jurídicas que en democracia se haya decidido construir, para resolver una determinada situación...”

4. Con el fundamento jurídico de la **Sentencia T-090/13** que determino lo siguiente para **LOS CONCURSOS DE MERITOS**:

“...” En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado. “...”

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como fundamento de los hechos, las siguientes pruebas:

1. **Lista de Elegibles- Resolución CNSC No 20182120146465** de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, con fecha del 17 de octubre de 2018 "Por el cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA", que cobró firmeza el 7 de noviembre de 2018 y que tiene una fecha de vencimiento hasta el 5 de Noviembre de 2020. (F 9-11)
2. Copia de Derechos de Petición citados y respuestas CNSC (F 12-17)
3. Copia de Derechos de Petición citados y respuestas SENA (F 18-22)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992

PETICION

Con fundamento en los hechos y en las pruebas relacionadas, solicito Señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Por medio de esta Acción de Tutela, solicito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, se me proteja mi Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, que dispone: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

SEGUNDO: Que sea nombrado en un cargo de los reportados por la Comisión Nacional del Servicio Civil de concursos declarados desiertos dentro de la OPEC en el Nivel Técnico, igual o superior al que concursé, gané y me encuentro en la lista de elegibles en el PRIMER PUESTO, según resolución No 20182120146465.

OPEC	NIVEL	RESOLUCIÓN
56967	Técnico	20182120152715
56981	Técnico	20182120152725
57459	Técnico	20182120152735
58252	Técnico	20182120152755
60554	Técnico	20182120152765

TERCERO: Se ordene el nombramiento en un cargo en la Sede Bogotá, que este en nombramiento de provisionalidad, que sea igual o superior al que tengo derecho por la Lista de Elegibles, de conformidad con lo ordenado por el ARTICULO SEXTO de la LEY 1960 DE 2019. *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."*

ANEXOS

1. **Lista de Elegibles- Resolución CNSC No 20182120146465** de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, con fecha del 17 de octubre de 2018 "Por el cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57040, denominado Técnico Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA", que cobró firmeza el 7 de noviembre de 2018 y que tiene una fecha de vencimiento hasta el 5 de noviembre de 2020. (3 Folios)
2. Copia de Derechos de Petición citados y respuestas. (11Folios)
3. Una Copia de la Cedula de Ciudadanía del Accionante. (1 Folio)
4. Una Copia para el archivo del Juzgado.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2691 DE 1991

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estoy presentando, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA por los mismo motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

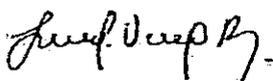
NOTIFICACIONES

-La parte accionante recibirá notificaciones en:
CALLE 44D 45-30 INT 8 AP 801, Bogotá D.C.
e-mail: vegaruedas@gmail.com
Celular: 3212958219

-La parte accionada:
-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co

-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA
Calle 57 No. 8-69 Bogotá D.C.
Teléfono: 5461500
Correo notificaciones judiciales: servicioalciudadano@sena.edu.co

EL TUTELANTE,



JOSE LUIS VEGA RUEDAS
C.C. 1090451037

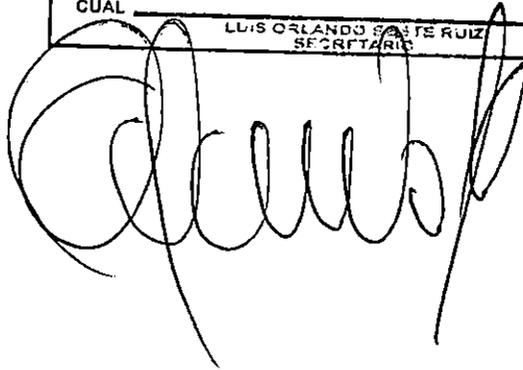
22 AGO. 2019

JUZGADO 6º DE FAMILIA
En la fecha el proceso
ingresa al despacho con:

- MEMORIAL
- VENCIDO EL TERMINO EN SILENCIO
- INFORME
- POR REPARTO
- EJECUTORIADO A UNO ANTERIOR
- CON CONTESTACION DEMANDA
- OTRO

CUAL _____

LUIS ORLANDO CASTE RUIZ
SECRETARIO



13

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: 2019 – 859

Se admite la anterior ACCION DE TUTELA instaurada por JOSÉ LUIS VEGA RUEDAS en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Oficiese a las entidades accionadas para que en el término de DOS DÍAS se pronuncien sobre los hechos relatados en la presente acción constitucional.

Notifíquese al accionante y al Director o representante legal de las entidades accionadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


GILMA RONCANCIO CORTÉS

yrm